

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE
IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL (REGLAMENTO DE
PLANIFICACIÓN 33)**

Fecha: 15 de abril de 2016

TABLA DE CONTENIDO

	Página(s)
TÓPICO 1 – ALCANCE DEL REGLAMENTO	1-1
SECCIÓN 1.00 – DISPOSICIONES GENERALES	1
1.03 Propósito.....	1
1.04 Aplicación.....	1
SECCIÓN 2.00 – DEFINICIONES	1-2
2.01 Disposiciones Generales.....	1-2
TÓPICO 2 – ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL	2
SECCIÓN 3.00 – REQUERIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL	2-4
3.01 Requisitos de Realización del Estudio de Impacto Económico Regional.....	2-4
3.02 Contenido del Estudio de Impacto Económico Regional.....	4

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL

TÓPICO 1 – ALCANCE DEL REGLAMENTO

SECCIÓN 1.00 – DISPOSICIONES GENERALES

1.03 Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el estudio de impacto económico regional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 (31) de la Ley Número 75 del 1975, según vigente. Los propósitos de este Reglamento persiguen proteger el interés público y el bienestar general del Pueblo de Puerto Rico, y ejercer las facultades conferidas a la Junta de Planificación de Puerto Rico en la Ley Número 62, la Ley Número 151, la Ley Número 161 y la Ley Número 75, antes citadas.

1.04 Aplicación

Este Reglamento será de aplicación a todo proyecto nuevo o que haya comenzado sus trámites en la Oficina de Gerencia de Permisos y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén, si los sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más se configuran en un edificio o más edificios, siempre y cuando se encuentren ubicados en el mismo lugar, o a todo aquel proyecto de expansión o renovación de un establecimiento existente o de nueva ubicación o que comience o haya comenzado sus trámites y que vaya dirigido a establecer o desarrollar establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén, conforme a las facultades conferidas a la Junta de Planificación de Puerto Rico en la Ley Número 62, la Ley Número 151, la Ley Número 161 y la Ley Número 75, antes citadas.

SECCIÓN 2.00 – DEFINICIONES

2.01 Disposiciones Generales

5. Estudio de Impacto Económico Regional – Estudio requerido para todo proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor,

de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén, si los sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más se configuran en un edificio o más edificios, siempre y cuando se encuentren ubicados en el mismo lugar, o a aquel establecimiento existente o de nueva ubicación que fuese a dedicarse a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.

TÓPICO 2 – ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL

SECCIÓN 3.00 – REQUERIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL

3.01 Requisito de Realización del Estudio de Impacto Económico Regional

A. La Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y los municipios, con las debidas competencias y que posean la facultad para conceder los permisos correspondientes, cada cual en su ámbito jurisdiccional y de competencia, le exigirá a toda persona o entidad proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzado sus trámites ante dichos organismos y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén, si los sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más se configuran en un edificio o más edificios, siempre y cuando se encuentren ubicados en el mismo lugar, la realización de un estudio de impacto económico regional. Tal estudio también se requerirá a todo aquel proyecto de expansión o renovación de un establecimiento existente, o de nueva ubicación, que comience o haya comenzado sus trámites y que vaya dirigido a establecer o desarrollar establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.

D. Como norma general, el estudio de impacto económico regional se requerirá para todo proyecto comercial, según regulado por este Reglamento, que se proponga:

1. Establecer o desarrollar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén, en uno o más edificios ubicados en el mismo lugar; o,

2. Establecer o desarrollar establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de ventas y almacén; o,
3. Expandir, ampliar o renovar un establecimiento existente dedicado a las ventas al detal de mercancías mixtas, que como resultado de la expansión, ampliación o renovación dentro y fuera de su ubicación actual, resulte en un establecimiento de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de ventas y almacén; o,
4. Reubicar un establecimiento existente dedicado a las ventas al detal de mercancías mixtas, que como resultado de la reubicación fuera de su ubicación previa, resulte en un establecimiento de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de ventas y almacén.

...

E. Todo estudio de impacto económico regional se presentará exclusivamente ante la Junta de Planificación, previo el pago correspondiente de los aranceles o derechos que ésta establezca en el ejercicio de sus facultades o poderes. La Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y los municipios correspondientes, con las debidas competencias y que posean la facultad para conceder los permisos correspondientes, tendrán que cerciorarse y requerir a todo proponente evidencia de que ha presentado el estudio de impacto económico regional en la Junta de Planificación y, a todos los efectos, cumplido con el trámite establecido en el presente Reglamento y la Ley Número 75 del 1975, según vigente. Esta examinará el mismo y determinará si satisface los criterios establecidos por la Ley Número 75 del 1975, según vigente, y este Reglamento. La Junta de Planificación podrá requerir la información adicional que estime pertinente y dispondrá el término para cumplir con tal requerimiento.

...

G. En caso de que el proyecto sea de la competencia de la Oficina de Gerencia de Permisos o un Municipio Autónomo con las debidas competencias y que posea la facultad para conceder los permisos correspondientes, la Junta de Planificación le remitirá el estudio a dicha agencia u organismo.

H. Todo estudio de impacto regional que sea referido por la Junta de Planificación a la Oficina de Gerencia de Permisos o a un Municipio Autónomo con las debidas competencias y que posea la facultad para conceder los permisos correspondientes, será revisado por la Compañía

de Comercio y Exportación, quien formulará las recomendaciones que estime pertinente, previo a la adjudicación del permiso solicitado.

3.02 Contenido del Estudio de Impacto Económico Regional

El estudio de impacto económico regional deberá, entre otras cosas, incluir y evaluar lo siguiente:

13. Certificación del Profesional, la cual contendrá:

CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Yo _____, el abajo firmante, cuyo número de Profesional o de la Compañía de la cual soy el Profesional designado en el Registro de Profesionales y/ o Compañías del Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional es: _____,

CERTIFICO:

- 1) Que a nuestro mejor conocimiento toda la información estadística contenida en este Estudio de Impacto Económico Regional es correcta.
- 2) Que a nuestro saber y entender todas las declaraciones de hechos contenidas en este Estudio de Impacto Económico Regional son verdaderas y correctas.
- 3) Que todos los análisis, opiniones, recomendaciones y conclusiones realizadas en este Estudio de Impacto Económico Regional están limitadas a los supuestos y condiciones establecidos en éstos y que dan base científica a éstos, y que tales análisis, opiniones, recomendaciones y conclusiones se asumen de manera personal, profesional, objetiva e imparcial.
- 4) Que al preparar el presente Estudio de Impacto Económico Regional no he tenido ningún interés o potencial interés en el proyecto propuesto que es objeto de éste, y ningún interés personal con respecto a la parte proponente.
- 5) Que la contratación con el proponente del proyecto objeto de este Estudio de Impacto Económico Regional nunca estuvo o ha estado supeditada a resultado alguno predeterminado o a pre-acuerdos o estipulaciones con el proponente del proyecto sobre su resultado.

6) Que la compensación acordada con el proponente del proyecto objeto de este Estudio de Impacto Económico Regional nunca estuvo o ha estado supeditada a un valor predeterminado o a favorecer de por sí la causa del proponente del proyecto, o la aparición de un evento posterior directamente relacionado con el uso previsto de este Estudio de Impacto Económico Regional.

7) Que nuestros análisis, opiniones, recomendaciones y conclusiones fueron desarrollados para este Estudio de Impacto Económico Regional, y que tales análisis, opiniones, recomendaciones y conclusiones han sido realizados o preparados de conformidad con los requisitos sustantivos y metodológicos del Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional y de la ley aplicable.

8) Que a mi mejor conocimiento y creencia todos los análisis informados, opiniones, recomendaciones y conclusiones contenidas en este Estudio de Impacto Económico Regional están sujetos al uso para el cual fueron contratados por el proponente del proyecto y a la discreción en su uso por éste y, en última instancia, a la evaluación o revisión de las autoridades públicas debidamente competentes.

Y, para que así conste, estampo mi firma: _____,
hoy ____ de _____ de 20____, en _____
_____.